

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED, CALDAS

TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

**PROCESO** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE** LEIDY TATIANA CORREA CÁRDENAS en representación de su hijo menor E.H.G.C

**DEMANDADO** FABIAN ALEXANDER GÓMEZ MAZO

**RADICADO** 17388408900120220012100

**TRASLADO** TRES (03) DÍAS. ART.446 NUMERAL 2 y 110 C.G.P

---

A LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTANTE, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, PARA FORMULAR OBJECIONES RELATIVAS AL ESTADO DE LA CUENTA, PARA CUYO TRÁMITE DEBERÁ ACOMPAÑAR, SO PENA DE RECHAZO, UNA LIQUIDACIÓN ALTERNATIVA EN DONDE SE PRECISEN LOS ERRORES PUNTUALES DE LA LIQUIDACIÓN OBJETADA.

---

**FIJACIÓN** : NOVIEMBRE 22 DE 2022  
HORA 8:00 A.M.

**DESEFIJACIÓN** : NOVIEMBRE 22 DE 2022  
HORA 6:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Villegas Giraldo'.

**ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO**  
**SECRETARIA**

**Fwd: PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

carlos andres castaño <carlitos0422@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced  
<j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** carlos andrés castaño calvijo <carloscastanoabogado@gmail.com>

**Enviado:** Thursday, November 10, 2022 3:41:26 PM

**Para:** carlos andres castaño <carlitos0422@hotmail.com>

**Asunto:** Fwd: PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

----- Forwarded message -----

De: **carlos andrés castaño calvijo** <[carloscastanoabogado@gmail.com](mailto:carloscastanoabogado@gmail.com)>

Date: jue, 10 nov 2022 a las 15:39

Subject: PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

To: <[ndelgada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ndelgada@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[mzuluagag@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mzuluagag@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

La Merced – Caldas.

Doctora.

**NOLVIA DELGADO ALZATE.**

Juez Promiscua Municipal.

E. S. D.

Referencia: MEMORIAL INFORME PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: LEIDY TATIANA CORREA CÁRDENAS, en representación de su hijo menor cuyo nombre corresponde a las iniciales E.H.G.C.

Demandado: FABIAN ALEXANDER GÓMEZ MAZO.

Radicado No.: 173884089001202200121-00.

**CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CLAVIJO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 18.513.706 de Dosquebradas (Risaralda), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 276430 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS quien actúa en representación Legal de su hijo menor E.H.G.C; demandante en el proceso de la referencia y, en virtud del Auto Interlocutorio No. 564 del 21 de octubre de 2022

que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución promovida, me permito presentar la siguiente liquidación del crédito y sus intereses a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil, conforme a los siguientes:

### CONCEPTOS

1. Cuota de Alimento fijada por la Comisaria de familia de la Merced Caldas por valor de \$200.000.
2. Meses en mora del pago de la cuota de alimentos correspondientes a los meses de (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022).
3. Liquidación de los intereses de mora de los meses vencidos, conforme a la tabla aplicable establecida por la Superintendencia Financiera correspondiente a la tasa de interés diaria.

CUOTA DE ALIMENTOS.	\$200.000=
MESES EN MORA.	X8
	<hr/>
LIQUIDACIÓN SIN INTERÉS.	\$1.600.000=
TOTAL TASA DE INTERÉS.	\$3.011.867=
	<hr/>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$4.611.867=</b>

Se liquidan los intereses moratorios, conforme lo establece el artículo SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 564 del 21 de octubre de 2022; por tal consideración se tiene en cuenta los siguientes valores a cancelar así:

### LIQUIDACIÓN DE INTERESES TASA LEGAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1617 DEL CÓDIGO CIVIL

MES EN MORA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS EN MORA	VALOR CUOTA	TASA DE INTERÉS DIARIA	VALOR INTERES X MES
ABRIL	1/04/2022	9/11/2022	222	\$200.000	0,0163333	\$725.200
MAYO	1/05/2022	9/11/2022	192	\$200.000	0,0163333	\$627.200
JUNIO	1/06/2022	9/11/2022	161	\$200.000	0,0163333	\$525.933
JULIO	1/07/2022	9/11/2022	131	\$200.000	0,0163333	\$427.933
AGOSTO	1/08/2022	9/11/2022	100	\$200.000	0,0163333	\$326.667
SEP/BRE	1/09/2022	9/11/2022	69	\$200.000	0,0163333	\$225.400
OCTUBRE	1/10/2022	9/11/2022	39	\$200.000	0,0163333	\$127.400
NOVIEMBRE	1/11/2022	9/11/2022	8	\$200.000	0,0163333	\$26.133

<b>TOTAL, INTERESES EN MORA</b>	<b>\$3.011.867</b>
---------------------------------	--------------------

Conforme a lo anterior, se tiene entonces que, el valor total de la obligación adeudada hasta el 10 de noviembre del año 2022 es por **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.611.867 M/Cte.)**; más los intereses y cuotas de alimentos que se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación.

**NOTA:**

ME PERMITO INDICAR AL DESPACHO QUE, DEL PRESENTE MEMORIAL QUE SE PRESENTA AL DESPACHO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 564 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022 (QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN PROMOVIDA), SE CORRIÓ TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO Y COTEJADO A TRAVÉS DE LA EMPRESA DE MENSAJERÍA 4/72 EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 MEDIANTE GUÍA No. YP005118355CO; ENVIADA A LA MISMA DIRECCIÓN DONDE FUE NOTIFICADO EL SEÑOR FABIÁN ALEXANDER GÓMEZ MAZO DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA.

LO ANTERIOR, DANDO CUMPLIMIENTO AL DEBER PROFESIONAL Y A LAS RESPONSABILIDADES A CARGO COMO APODERADO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022, EN ARMONÍA CON EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente.

--

Abogado. **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CLAVIJO**

C.C 18.513.706 de Dosquebradas (Risaralda).

T.P 276430 del C.S de la Judicatura.

--

Abogado. **CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CLAVIJO**

C.C 18.513.706 de Dosquebradas (Risaralda).

T.P 276430 del C.S de la Judicatura.

La Merced – Caldas.

Doctora.

**NOLVIA DELGADO ALZATE.**

Juez Promiscua Municipal.

E. S. D.

Referencia: MEMORIAL INFORME PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS, en representación de su hijo menor cuyo nombre corresponde a las iniciales E.H.G.C.

Demandado: FABIAN ALEXANDER GOMEZ MAZO.

Radicado No.: 173884089001202200121-00.

**CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CLAVIJO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 18.513.706 de Dosquebradas (Risaralda), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 276430 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS quien actúa en representación Legal de su hijo menor E.H.G.C; demandante en el proceso de la referencia y, en virtud del Auto Interlocutorio No. 564 del 21 de octubre de 2022 que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución promovida, me permito presentar la siguiente liquidación del crédito y sus intereses a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil, conforme a los siguientes:

#### CONCEPTOS

1. Cuota de Alimento fijada por la Comisaria de familia de la Merced Caldas por valor de \$200.000.
2. Meses en mora del pago de la cuota de alimentos correspondientes a los meses de (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022).
3. Liquidación de los intereses de mora de los meses vencidos, conforme a la tabla aplicable establecida por la Superintendencia Financiera correspondiente a la tasa de interés diaria.

CUOTA DE ALIMENTOS.	\$200.000=
MESES EN MORA.	X8
LIQUIDACIÓN SIN INTERES.	\$1.600.000=
TOTAL TASA DE INTERÉS.	\$3.011.867=
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$4.611.867=</b>

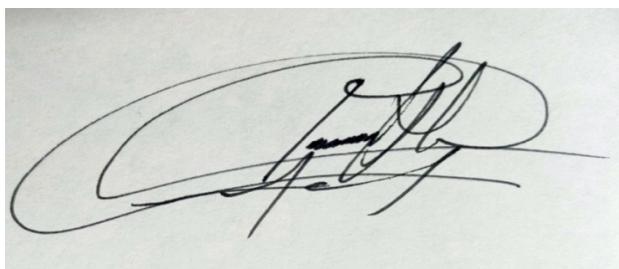
Se liquidan los intereses moratorios, conforme lo establece el artículo SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 564 del 21 de octubre de 2022; por tal consideración se tiene en cuenta los siguientes valores a cancelar así:

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES TASA LEGAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1617 DEL CODIGO CIVIL**

MES EN MORA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS EN MORA	VALOR CUOTA	TASA DE INTERÉS DIARIA	VALOR INTERES X MES
ABRIL	1/04/2022	9/11/2022	222	\$200.000	0,0163333	\$725.200
MAYO	1/05/2022	9/11/2022	192	\$200.000	0,0163333	\$627.200
JUNIO	1/06/2022	9/11/2022	161	\$200.000	0,0163333	\$525.933
JULIO	1/07/2022	9/11/2022	131	\$200.000	0,0163333	\$427.933
AGOSTO	1/08/2022	9/11/2022	100	\$200.000	0,0163333	\$326.667
SEP/BRE	1/09/2022	9/11/2022	69	\$200.000	0,0163333	\$225.400
OCTUBRE	1/10/2022	9/11/2022	39	\$200.000	0,0163333	\$127.400
NOVIEMBRE	1/11/2022	9/11/2022	8	\$200.000	0,0163333	\$26.133
<b>TOTAL, INTERESES EN MORA</b>						<b>\$3.011.867</b>

Conforme a lo anterior, se tiene entonces que, el valor total de la obligación adeudada hasta el 10 de noviembre del año 2022 es por **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.611.867 M/Cte.)**; más los intereses y cuotas de alimentos que se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación.

Atentamente.



**CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CLAVIJO**  
C.C 18.513.706 de Dosquebradas (Risaralda).  
T.P 276430 del C.S de la Judicatura.



La Merced – Caldas.

Doctora.

**NOLVIA DELGADO ALZATE.**

Juez Promiscua Municipal.

E. S. D.



Referencia: MEMORIAL INFORME PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS, en representación de su hijo menor cuyo nombre corresponde a las iniciales E.H.G.C.

Demandado: FABIAN ALEXANDER GOMEZ MAZO.

Radicado No.: 173884089001202200121-00.

**CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CLAVIJO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 18.513.706 de Dosquebradas (Risaralda), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 276430 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS quien actúa en representación Legal de su hijo menor E.H.G.C; demandante en el proceso de la referencia y, en virtud del Auto Interlocutorio No. 564 del 21 de octubre de 2022 que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución promovida, me permito presentar la siguiente liquidación del crédito y sus intereses a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil, conforme a los siguientes:

**CONCEPTOS**

1. Cuota de Alimento fijada por la Comisaria de familia de la Merced Caldas por valor de \$200.000.
2. Meses en mora del pago de la cuota de alimentos correspondientes a los meses de (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022).
3. Liquidación de los intereses de mora de los meses vencidos, conforme a la tabla aplicable establecida por la Superintendencia Financiera correspondiente a la tasa de interés diaria.

CUOTA DE ALIMENTOS.	\$200.000=
MESES EN MORA.	X8
LIQUIDACIÓN SIN INTERES.	\$1.600.000=
TOTAL TASA DE INTERÉS.	\$3.011.867=

**TOTAL LIQUIDACIÓN. \$4.611.867=**

Se liquidan los intereses moratorios, conforme lo establece el artículo SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 564 del 21 de octubre de 2022; por tal consideración se tiene en cuenta los siguientes valores a cancelar así:

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES TASA LEGAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1617 DEL CODIGO CIVIL**

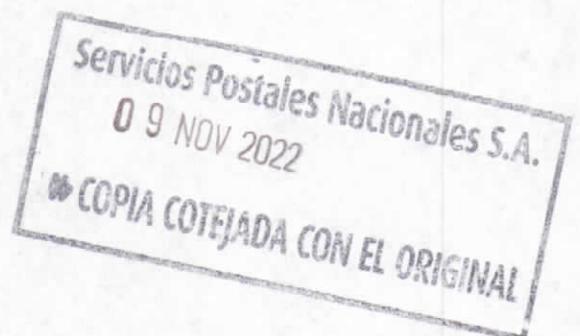
MES EN MORA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS EN MORA	VALOR CUOTA	TASA DE INTERÉS DIARIA	VALOR INTERES X MES
ABRIL	1/04/2022	9/11/2022	222	\$200.000	0,0163333	\$725.200
MAYO	1/05/2022	9/11/2022	192	\$200.000	0,0163333	\$627.200
JUNIO	1/06/2022	9/11/2022	161	\$200.000	0,0163333	\$525.933
JULIO	1/07/2022	9/11/2022	131	\$200.000	0,0163333	\$427.933
AGOSTO	1/08/2022	9/11/2022	100	\$200.000	0,0163333	\$326.667
SEP/BRE	1/09/2022	9/11/2022	69	\$200.000	0,0163333	\$225.400
OCTUBRE	1/10/2022	9/11/2022	39	\$200.000	0,0163333	\$127.400
NOVIEMBRE	1/11/2022	9/11/2022	8	\$200.000	0,0163333	\$26.133
<b>TOTAL, INTERESES EN MORA</b>						<b>\$3.011.867</b>

Conforme a lo anterior, se tiene entonces que, el valor total de la obligación adeudada hasta el 10 de noviembre del año 2022 es por **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.611.867 M/Cte.)**; más los intereses y cuotas de alimentos que se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación.

Atentamente.



**CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CLAVIJO**  
C.C 18.513.706 de Dosquebradas (Risaralda).  
T.P 276430 del C.S de la Judicatura.



Centro Comercial Fiducentro Carrera 13 No 18-00 bloque 0 Torre Vinotinto Oficina Especial 4  
Pereira - Risaralda, teléfono 3182415782

Email: [carloscastanoabogado@gmail.com](mailto:carloscastanoabogado@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS, en representación de su menor hija, cuyo nombre corresponde a las iniciales E.H.G.C.

DEMANDADO: FABIAN ALEXANDER GOMEZ MAZO

RADICADO: 17388408900120220012100

Interlocutorio No. 564

Se dicta a continuación decisión que en derecho corresponda dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido, a través de apoderado judicial, por la señora LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS, en representación de su menor hija, cuyo nombre corresponde a las iniciales E.H.G.C. en contra del señor FABIAN ALEXANDER GOMEZ MAZO.

#### ANTECEDENTES

La señora LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS, en representación de su menor hija, cuyo nombre corresponde a las iniciales E.H.G.C. y actuando por intermedio de apoderado judicial, Instauró demanda ejecutiva de alimentos ante este despacho el día 25 de julio de 2022 en la que solicitó se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del señor FABIAN ALEXANDER GOMEZ MAZO, por las sumas que se relacionan así:

1.-Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mcte, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022.

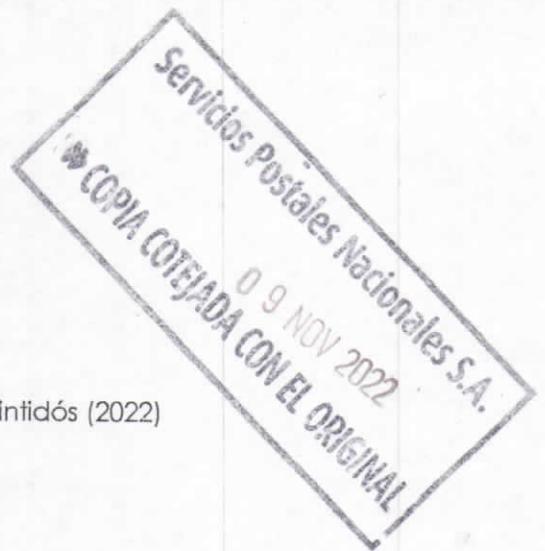
1.1.-Por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$5.609) correspondiente a los intereses legales a la tasa del 0.5% a partir del 1 de enero de 2020 hasta la presentación de la demanda, conforme la tabla inserta.

2.-Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mcte, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022.

3.-Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mcte, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022.

4.-Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mcte, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022.

5.-Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MTE (\$46.210) correspondiente a los intereses respecto a cada cuota desde su exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda.



6. Por las costas que se causen.

Así mismo, con la demanda, el apoderado solicitó la práctica de una medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del salario que el demandado **FABIAN ALEXANDER GÓMEZ MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.092.177 de Vegachi (Antioquia), percibe como empleado de la Empresa LEMUS ORTIZ S.A.S. Compañía Minera y Comercializadora (Matrícula No. 162518, NIT 900690777-8), desempeñando sus funciones por medio de contratación laboral a través de SAGUITA EMPLEOS TEMPORALES S.A.S. (Matrícula No. 151165, NIT 900517990-1).

Mediante auto 484 del 08 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas reclamadas, y por auto 485 de la misma fecha, se decretó la medida previa solicitada, la que fue notificada mediante oficio 325 del 09 de septiembre de 2022, enviado a la Empresa LEMUS ORTIZ S.A.S. y SAGUITA EMPLEOS TEMPORALES S.A.S.; habiendo sido perfeccionada.

El día 21 de septiembre de 2022, el señor **FABIAN ALEXANDER GÓMEZ MAZO**, fue notificado personalmente (ley 2213 de 2022) del Auto No. 484 del 08 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y se le hizo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472.

Vencido el término del traslado, el demandado no se pronunció sobre los hechos de la demanda.

#### CONSIDERACIONES

Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede dictarse decisión de fondo, pues no se observa ahora causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

Del examen del título valor aportado se colige que resulta viable para la presente ejecución, pues este da cuenta de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero por parte del demandado y a favor de la entidad ejecutante, constituyéndose plena prueba en su contra conforme lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo reseñado y no habiéndose propuesto excepciones oportunamente por la parte demandada, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que al respecto en su parte pertinente, indica lo siguiente:

*"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

Postales Nacionales S.A.  
09 NOV 2022  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

## RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida, a través de apoderado judicial, por la señora LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS, en representación de su menor hija, cuyo nombre corresponde a las iniciales E.H.G.C. en contra del señor FABIAN ALEXANDER GOMEZ MAZO.

**SEGUNDO:** ORDÉNASE la liquidación del crédito y sus intereses a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil. Para ello las partes deberán proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas al ejecutado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Juez

Firmado Por:  
Nolvia Delgado Alzate  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d54466afa785eb8d6d41cb613dddc54509bf3864de844acdbda1aab6b23c40**

Documento generado en 21/10/2022 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

